

## CAPÍTULO TERCERO

# LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS ARCHIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

Desde la época virreinal, en nuestro territorio se instituyó la práctica de sistematizar y proteger los documentos relativos a las funciones gubernamentales y los actos jurídicos de los particulares. Posteriormente, al lograrse la independencia de España, a inicios del siglo XIX, se tomaron medidas para que ese cúmulo documental se preservara y acrecentara ordenadamente, y en 1823 se decretó la creación del Archivo General de la Nación; pero los conflictos políticos internos y las invasiones extranjeras provocaron una fuerte inestabilidad en México, que trajo como consecuencia destrucción, extravío, robos y mutilación de los archivos públicos y las bibliotecas. A lo largo del siglo XX se expidieron diferentes normas de derecho para proteger estos bienes culturales, y el Archivo General de la Nación operó con regularidad,<sup>39</sup> aunque no siempre con la cantidad de recursos financieros suficientes, resguardando esta parte de la memoria histórica nacional.

Desde las últimas décadas del siglo XX a nivel mundial creció la tendencia de fortalecer los mecanismos de protección de todas las expresiones culturales de la humanidad, y al patrimonio documental de las naciones se le ha otorgado una especial

---

<sup>39</sup> Los aspectos históricos del Archivo General de la Nación se pueden consultar en García Ayluardo, Clara, “Historias de papel: los archivos en México”, en Florescano, Enrique (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, Fondo de Cultura Económica-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2004, pp. 241-265.

atención, porque además de servir de diferentes maneras para hacer operables los sistemas financiero, jurídico, científico, educativo y político, son elementos de cohesión social, porque están estrechamente vinculados con los fundamentos de las identidades grupales de los seres humanos, y a su vez crean redes mundiales en beneficio de todos los seres humanos.

Por otra parte, la creciente demanda de las personas para que sus respectivos gobiernos ejerzan el poder con honestidad y se respeten los principios democráticos ha generado que se observe en la integración adecuada de los archivos públicos un medio idóneo para el óptimo ejercicio de los derechos individuales y grupales.

Teniendo como base estos razonamientos, en México se han formulado en el siglo XXI, políticas de información, que se expresan en ordenamientos jurídicos reguladores del universo documental creado en siglos anteriores y el que se sigue formando cotidianamente en la actualidad. En este capítulo se aborda de manera breve la integración del marco constitucional que da fundamento a la Ley General de Archivos que se expidió en 2018. En la parte final se presenta información relevante sobre el Programa Memoria del Mundo, que es una iniciativa de la UNESCO, y en la cual México participa activamente, por lo que múltiples colecciones de bienes culturales han obtenido registros nacionales, regionales y mundiales.

## II. MARCO CONSTITUCIONAL

Con la reforma al artículo 6o. constitucional, publicada el 7 de febrero de 2014, se incorporaron a la ley fundamental, normas más específicas sobre archivos públicos, de tal suerte que el apartado A, en su fracción I, manda que todos los sujetos obligados<sup>40</sup> deben

---

<sup>40</sup> Posteriormente se mencionarán específicamente quiénes son los sujetos obligados. En lo inmediato es de señalarse que toda persona física o moral que reciba recursos públicos, en los tres niveles de gobierno, se considera sujeto obligado.

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En el mismo apartado, pero en la fracción V, se especifica que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados; también se establece la obligación de que los sujetos publiquen, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan evaluar su trabajo.

En el último párrafo de la fracción VIII del artículo 6o. constitucional se encuentra la disposición en el sentido de que con objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) coordinará sus acciones con la entidad especializada en materia de archivos. Este artículo señala también que la ley determinará cuál es la información confidencial y reservada.

Sobre la primera disposición, se debe mencionar que en la práctica el Sistema Nacional de Transparencia está integrado tanto por el INAI como por el Archivo General de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y los órganos garantes de las entidades federativas.

Respecto al INEGI, el apartado B del artículo 26 constitucional, en sus dos primeros párrafos, determina que:

El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

En lo que respecta al Poder Legislativo Federal, el artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión a

Expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos (fracción XXIX-T).

En lo relativo a las limitaciones que puede tener el derecho a la información que se ejerce al consultar documentos de archivos públicos, el segundo párrafo del artículo 16 constitucional señala algunas normativas sobre la protección de datos personales que podrían aplicarse especialmente en el caso de los documentos históricos que regula la Ley General de Archivos. El artículo 16 de la Constitución federal determina:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### III. LEY GENERAL DE ARCHIVOS

#### 1. *Aspectos generales*

En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley,<sup>41</sup> el artículo 1o. señala que ésta es de observancia en todo el territorio nacional. Como toda ley general, la de Archivos es un instrumento para distribuir competencias entre las autoridades federales, los gobiernos locales

---

<sup>41</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de junio de 2018; entró en vigor en junio de 2019.

y los municipales. El artículo segundo enuncia los objetivos de la Ley. Para los fines de este trabajo, son importantes los contenidos en la fracción I, que se refiere a promover el uso de técnicas y métodos tendientes a lograr el desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados. La fracción III especifica que la Ley busca promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México. Además, es de primordial importancia el objetivo que establece la fracción IX, que consiste en promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de México.

En el tema de gobierno abierto y transparencia, la fracción II especifica que la Ley tiene el objetivo de regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, para que éstos actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos, de la información de sus indicadores de gestión y del ejercicio de sus recursos públicos.

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley (artículo 4o., fracción LVI) define como sujetos obligados a

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

#### *A. Tipos de archivos públicos y sus funciones*

En primer término, se debe enunciar la definición legal de archivo, la cual aparece en el artículo 4o., fracción III, y es la siguiente:

Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

Por otra parte, por documento de archivo debemos entender, según el artículo 4o., fracción XXIV, a

Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido o utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

La Ley determina que los sujetos obligados deben contar con un archivo de trámite, un archivo de concentración, un archivo histórico y un área coordinadora de archivos. El primer contacto que tienen los sujetos obligados con la documentación es a través de las áreas de correspondencia, y en razón de ello la Ley especifica que los responsables de éstas deben poseer los conocimientos, las habilidades, las competencias y la experiencia propias de sus funciones, y se especifica que los jefes de las unidades administrativas deben proporcionar una óptima capacitación a los responsables de recibir la documentación, pues sus funciones son, también, registrar, dar seguimiento y despacho de los documentos para la integración de los expedientes de los archivos de trámite<sup>42</sup> (artículo 29).

Antes de entrar a analizar las características de los archivos de trámite, de concentración e históricos (considerados áreas operativas) se deben revisar las funciones del Área coordinadora de archivos, dada su relevancia. Una de sus principales tareas es coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas (artículo 28, fracción IV). La

---

<sup>42</sup> El archivo de trámite es el “integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados” (artículo 4o., fracción V, de la Ley General de Archivos).

valoración documental, según el artículo 4o., fracción LIX, de la propia Ley, se define como:

La actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental.

La valoración documental cobra relevancia debido a las funciones que la Ley asigna a los sujetos obligados en temas tan delicados como los que se refieren a los derechos humanos; concretamente, en el último párrafo del artículo 11 de este ordenamiento se indica lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Se debe aclarar que pese a la anterior disposición, la consulta de los documentos históricos también tiene restricciones, como la establecida en el segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley, que a la letra dice:

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Esta disposición se relaciona con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,<sup>43</sup> la cual define en su artículo 3o., fracción X, a los datos personales sensibles como

Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a la discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por otra parte, el Área coordinadora de archivos también tiene las funciones de coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración, y, en su caso, histórico; autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado entre en procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; proporcionar asesoría técnica para la operación de los archivos; coordinar las actividades destinadas a modernizar y automatizar los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas, y elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos (artículo 29). Por ser de tal trascendencia la función del Área coordinadora de archivos, la Ley especifica que su titular deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado (artículo 27).

Las principales funciones de los archivos de trámite son: integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use o reciba; asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales; resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada con base en la legislación de transparencia y acceso

---

<sup>43</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de enero de 2017.

a la información, mientras conserve tal carácter, y realizar las transferencias primarias al archivo de concentración (artículo 30). La Ley define a la transferencia como “el traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico” (artículo 4o., fracción LVII). En tanto, la transferencia primaria se refiere al traslado de expedientes del archivo de trámite al de concentración para su esporádica consulta.<sup>44</sup>

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley, las funciones de los archivos de concentración<sup>45</sup> son: asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, y la consulta de los expedientes; recibir las transferencias primarias y proporcionar los servicios de préstamo y consulta a las áreas administrativas productoras de la documentación resguardada; conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental;<sup>46</sup> publicar al final de cada año los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración, y efectuar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado o al Archivo General de la Nación.

---

<sup>44</sup> Definición establecida en el artículo décimo sexto transitorio del Acuerdo general G/JFA/37/2016 por el que se establecen las reglas para la administración de los archivos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de junio de 2016.

<sup>45</sup> El archivo de concentración es el “integrado por los documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental” (artículo 4o., fracción IV, de la Ley General de Archivos).

<sup>46</sup> La vigencia documental es definida como el “periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables” (artículo 4o., fracción LX).

En cuanto a los archivos históricos,<sup>47</sup> se debe hacer notar que la ley menciona que los sujetos obligados podrán contar con ese tipo de archivo, y en caso de que éste no exista deberán promover su creación; mientras tanto, los sujetos obligados deben transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General de la Nación, al equivalente de éste en las entidades federativas o a los organismos que determinen las leyes o los convenios que al efecto se suscriban (artículos 32 y 33).

La trascendencia de la documentación que resguardan los archivos históricos es muy significativa, y se demuestra por la amplitud del espacio que la Ley proporciona a su regulación. Al respecto, es pertinente recordar la definición legal de los documentos históricos contenida en el artículo 4o., fracción XXV, de la Ley General de Archivos:

Son los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.

En el artículo 32 de la Ley se especifican las funciones de los archivos históricos; estas son: recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo; establecer los procedimientos de consulta de los acervos que tiene a su cargo; difundir el patrimonio documental; proporcionar servicios de préstamo y consulta al público; implementar políticas y estrategias de preservación de los documentos históricos, y colaborar con el Área coordinadora de archivos en la elaboración de control archivístico y demás normativas aplicables.

Como parte final de la exposición sobre los diferentes tipos de archivos que regula nuestro sistema jurídico, se deben incorporar algunos datos sobre los archivos privados. Según el artículo

---

<sup>47</sup> Archivo histórico es el “integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o locales de carácter público” (artículo 4o., fracción VIII).

4o., fracción IX, los archivos privados de interés público son de finidos como el

Conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentren en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno.

Sobre estos archivos, el artículo 75 menciona que los propietarios o poseedores de documentos o archivos de interés público<sup>48</sup> deben garantizar su conservación, preservación y acceso, y los que tengan el carácter de monumentos históricos se deben inscribir en el Registro Nacional de Archivos. En el segundo párrafo del artículo 76 encontramos la obligación del Estado mexicano, de respetar los archivos privados de interés público en posesión de particulares, lo cual está sujeto a que éstos cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público. Los particulares pueden solicitar asistencia técnica en materia de gestión documental al Archivo General de la Nación (artículo 75).

### B. *Disposiciones sobre cuidado y preservación de los archivos*

En la Ley se insertan normas para solucionar problemas relacionados con el deterioro de la documentación, y se plantean acciones preventivas para lograr que quede ileso el patrimonio documental depositado en los archivos. En primer término encontramos la disposición referente a la necesidad de consulta del público, de documentos históricos que estén deteriorados, para lo cual la Ley instruye al Archivo General de la Nación, a sus equivalentes en las entidades federativas y a los demás sujetos obligados, para que proporcionen la información solicitada me-

---

<sup>48</sup> El tercer párrafo del artículo 75 de esta ley señala que se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o relevancia para el conocimiento de la historia nacional.

dian­te un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento, siempre y cuando las condiciones de éste lo permitan (artículo 34).

Por otra parte, la Ley dispone, en el artículo 16, que a la máxima autoridad de cada sujeto obligado le corresponde preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, además de ser responsable de la organización, conservación y buen funcionamiento de los archivos del sujeto obligado. Para evitar pérdidas o extravíos de documentos, el artículo 17 previene que a los servidores públicos que les corresponda elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su cargo deberán entregar los archivos que estén bajo su custodia y los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos de posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental. La Ley también ordena que en los casos de liquidación o extinción de una entidad de la administración pública federal, el liquidador tiene la obligación de remitir una copia del inventario documental del fondo que se resguardará, al Archivo General de la Nación (artículo 19).

### C. *El Consejo Nacional de Archivos*

En el tema de las autoridades encargadas de la vigilancia, protección y regulación de esta parte del patrimonio documental, la Ley determinó la creación del Sistema Nacional de Archivos,<sup>49</sup> cuyo órgano coordinador es el Consejo Nacional de Archivos, el cual está integrado por los titulares del Archivo General de la Nación, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de la Función Pública, y del Banco de México, así como un repre-

---

<sup>49</sup> Según la Ley, en su artículo 64, este sistema “es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados”.

sentante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial Federal, uno de los archivos privados, uno del Consejo Técnico y Científico Archivístico, el presidente de cada uno de los consejos locales, un comisionado del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, y un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (artículo 65).

Las atribuciones del Consejo Nacional de Archivos están enunciadas en el artículo 67; las principales son: aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos; aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos; formular recomendaciones archivísticas para la emisión de la normativa para la organización de expedientes judiciales, y promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión del trabajo archivístico y del patrimonio documental de la nación. En el artículo 68 se le otorga al presidente del Consejo la atribución de fungir como órgano de consulta de los sistemas locales de archivos y los sujetos obligados.

El Registro Nacional de Archivos es administrado por el Archivo General de la Nación, y es parte del Sistema Nacional de Archivos (artículos 78 y 80). La inscripción en este registro es obligatoria para los sujetos obligados y para los archivos privados de interés público (artículo 79). La información del Registro es de acceso público y consulta gratuita, y debe estar disponible en el portal electrónico del Archivo General de la Nación (artículo 81).

## 2. *Normas protectoras del patrimonio archivístico*

Antes de entrar a analizar el contenido de la Ley General de Archivos en lo referente a la protección del patrimonio archivístico es conveniente mencionar que desde la década de los setenta del siglo XX, México ratificó la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la

exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, conocida como Convención de la UNESCO de 1970. En este instrumento internacional se establece que las naciones firmantes del mismo crearán en sus legislaciones internas los ordenamientos jurídicos necesarios para lograr la protección de los bienes culturales tutelados por la Convención. En esa virtud, las disposiciones que a continuación se expondrán de la Ley de Archivos mexicanos dan cumplimiento a la normativa de la UNESCO. Es pertinente insertar el listado de bienes culturales en lo concerniente al patrimonio documental. El artículo primero de la Convención establece:

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enunciadas a continuación:

h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o colecciones;

j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

Para las finalidades de la Ley General de Archivos el patrimonio documental está constituido por

Los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil (artículo 4o., fracción XLV).

### A. *Funciones del Archivo General de la Nación*

En México, esta institución tiene una amplia historia, y su papel en la salvaguarda del patrimonio documental del país es muy significativo. Este organismo descentralizado, no sectorizado, es, según el artículo 104 de la ley:

La entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

El Archivo General de la Nación (AGN) está a cargo de un Órgano de Gobierno y un director general; este último es nombrado por el presidente de la República. Entre los requisitos para ser director se encuentran el ser mexicano por nacimiento, y durante un año previo a la designación no haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado local o federal, dirigente de un partido o agrupación política, jefe de gobierno de la Ciudad de México o gobernador de algún estado (artículo 111).

El artículo 106 de la Ley enuncia treinta y tres atribuciones específicas al Archivo General de la Nación; entre ellas, las más destacadas son las siguientes:

A) Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos (fracción XXV).

Respecto a esta atribución, se debe resaltar que el Archivo General de la Nación ha apoyado a los pueblos indígenas de México, porque tiene el resguardo de sus títulos de posesión de tierras que se resguarda en el Fondo Tierras de dicho Archivo. Esta institución informó que algunas comunidades indígenas han decidido transferir sus documentos en los que constan los límites te-

rritoriales de sus poblaciones al AGN para mantenerlos seguros; tal es el caso de los pobladores de Santa Catarina Quiquitaní, Yautepec, del estado de Oaxaca. Otras comunidades han solicitado el apoyo del Archivo para la certificación de documentos y mapas, con el fin de resolver conflictos que actualmente enfrentan sobre límites territoriales. Hay que resaltar que en el AGN se resguardan documentos; entre ellos, códigos, que datan de los siglos XVI al XVIII, en los que consta el reconocimiento de las autoridades españolas sobre las medidas y límites de las poblaciones indígenas.<sup>50</sup>

B) Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda (fracción II).

En cumplimiento de esta disposición, el Archivo General de la Nación frecuentemente efectúa exposiciones tanto en sus instalaciones como otras de tipo itinerante, de las cuales además presenta resúmenes en su página electrónica. Una de esas exposiciones itinerantes se integró con 104 imágenes sobre la Rotonda de las Personas Ilustres. Dichas imágenes son de científicos, escritores, militares, músicos, periodistas, pintores y políticos. En la Rotonda de las Personas Ilustres descansan los restos mortales de personajes relevantes para la historia de México, como Ángela Peralta, María Izquierdo, Dolores del Río, Gerardo Murillo, David Alfaro Siqueiros y Mariano Escobedo.

C) Coadyuvar con las autoridades competentes en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico (fracción XXIV).

Un caso que sirve para ejemplificar el cumplimiento de esta norma es el de la Colección de carteles del cine mexicano, que es resguardada por el Centro de Información Gráfica del AGN. La colección está integrada por carteles, fotografías y otros materiales gráficos de películas mexicanas con los cuales se hacía promo-

---

<sup>50</sup> “AGN resguarda la memoria documental de los pueblos indígenas de México”, disponible en: <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/agnresguarda-lamemoria-documental-de-lospueblos-indigenas-de-mexico>, consultado el 18 de septiembre de 2018.

ción a nuestros filmes. Este acervo fue depositado en el Archivo por el Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine) en 1993. El Imcine, al adquirir la empresa Películas Mexicanas, S. A. de C. V. a su vez obtuvo la propiedad de dicho material gráfico. Uno de los valores históricos de esta colección se explica porque Películas Mexicanas fue una distribuidora filmica que llegó a controlar el 70% de la promoción cinematográfica de nuestro país; a través del material gráfico de esta colección se puede conocer una parte de la historia del cine mexicano.

Otras funciones importantes que tiene a cargo el Archivo General de la Nación serán tratadas a continuación.

### B. *La defensa del patrimonio documental de México*

En los artículos 84 al 103 de la Ley se encuentran diferentes disposiciones que se refieren a distintos actos jurídicos relacionados con la protección del patrimonio documental de México. Este tema es de gran relevancia, porque desde la época independiente nuestro país ha sufrido una merma de esta clase de bienes culturales tanto por destrucción como por extravío o por robo. Por esa razón, la Ley, en primer término, dicta normas de cuidado de los documentos, y posteriormente previene un conjunto de castigos para quienes infrinjan el orden legal en esta materia.

En varios artículos de esta Ley se incorporan normativas que hemos analizado en el capítulo segundo de este libro, que interrelacionan a las leyes de Bienes Nacionales, la de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas con la materia de protección de la Ley General de Archivos. Tal es el caso del artículo 84, en el que se especifica que el patrimonio documental de la nación es propiedad del Estado mexicano, y es de dominio e interés público, y por lo tanto es inalienable (no se puede vender), imprescriptible (no se puede obtener su propiedad por medio de la prescripción adquisitiva) y es inembargable.

La Ley ordena que el Archivo General de la Nación sea el encargado de autorizar la salida del país de documentos de interés público y de los que se consideren patrimonio documental de la nación. Solamente podrán salir los documentos de México con fines de difusión, restauración, cooperación internacional en materia de investigación y docencia, o intercambio científico, artístico o cultural. También se especifica que se debe obtener un seguro expedido por una institución autorizada y vigilar que los documentos se trasladen con un embalaje adecuado para su resguardo (artículo 90).

Entre las funciones que también tiene el Archivo General de la Nación, la Ley establece la de recibir en comodato para su estabilización, documentos de los sujetos obligados.<sup>51</sup> Dicha función en el nivel local también la pueden realizar los equivalentes del Archivo de las entidades federativas.

De igual forma, los archivos estatales y el General de la Nación están autorizados para promover la expropiación de documentos de archivos privados que se consideren de interés público. Para ello se debe conformar un consejo con representantes del Archivo General de la Nación, del archivo estatal respectivo, de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional de Archivos, quienes emitirán la opinión técnica correspondiente sobre la procedencia de la expropiación (artículo 92).

En el artículo 91 de la Ley se le atribuye a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de gestionar la restitución de aquellos documentos que hayan salido ilegalmente de México y que sean parte del patrimonio documental de la nación. En este orden de ideas, el artículo 94 determina que los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior tienen la

---

<sup>51</sup> En el ámbito de la preservación de documentos, el término “estabilización” se refiere a las acciones de intervención que se realizan en un objeto para frenar el deterioro de éste cuando ya se ha producido. *Cfr. Manual de asesoría: Rescate y estabilización de documentos de archivo*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2020, p. 16.

obligación de informar y denunciar ante la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, y al Archivo General de la Nación, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de documentos que tengan el carácter de patrimonio documental de la nación.

Respecto a la vigilancia con fines preventivos, la Ley otorga a las autoridades la facultad de realizar visitas de verificación en los archivos privados de interés público, para comprobar que estén cumpliendo con la normatividad en la materia. Esta facultad la tienen el Archivo General de la Nación y los correspondientes responsables en las entidades federativas (artículo 98).

### *C. Delitos contra los archivos*

Con la finalidad de lograr una mayor protección a los documentos públicos de valor para nuestro país, la nueva Ley General de Archivos tipifica diferentes conductas que se consideran delitos del fuero federal. El tercer párrafo del artículo 121 determina que quien destruya documentos relacionados con violaciones graves de derechos humanos, alojados en algún archivo, se le aplicará una pena de tres a diez años de prisión y una multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado.

Además, en el primer párrafo de dicho artículo se describen otros cinco tipos penales, que se sancionarán con una pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil y hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización. Esas conductas delictivas son las siguientes:

Sustracción, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización, total o parcial, de información y documentos de los archivos que se encuentren bajo el resguardo de la persona señalada como sujeto activo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en la Ley general de archivos.

Transferir la propiedad o la posesión, transportar o reproducir, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación.

Trasladar fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General de la Nación.

Destruir documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

En lo referente a este tema, los artículos 122 y 123 determinan que las sanciones establecidas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que los tribunales federales serán competentes para sancionar los delitos establecidos en la Ley.

Sobre este rubro, finalmente, se debe tomar en cuenta que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación es la encargada de coordinar las acciones legales relacionadas con la recuperación del patrimonio documental, previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente, y de autorizar la presentación de denuncias y querrelas por hechos que probablemente sean constitutivos de delitos y que afecten los intereses del AGN. Estas disposiciones se encuentran en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.<sup>52</sup>

#### IV. PROGRAMA MEMORIA DEL MUNDO

En 1992, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció este Programa; ello, en virtud de que se percibió con preocupación el creciente deterioro y destrucción en casi todas las naciones, de los bienes documentales que dan cuenta del desarrollo de la humanidad. Se define a la Memoria del Mundo como

---

<sup>52</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de septiembre de 2021.

La memoria colectiva de los pueblos del mundo —su patrimonio documental— que, a su vez, representa buena parte del patrimonio cultural mundial. Traza la evolución del pensamiento, de los descubrimientos y de los logros de la sociedad humana. Es el legado del pasado de la comunidad mundial presente y futura.<sup>53</sup>

## Registros Memoria del Mundo de México

En este rubro, hasta 2019, nuestro país cuenta con 64 registros; sobresalen los siguientes:

- 1) Voz Viva de México. Dirección de Literatura. UNAM, 2005.
- 2) Colección Lafragua. Siglo XIX. Biblioteca Nacional, 2005.
- 3) Archivo Salvador Toscano. Fundación Carmen Toscano, 2005.
- 4) Archivos Porfirio Díaz y Manuel González. Universidad Iberoamericana, 2005.
- 5) Colección Siglo XVI- Siglo XX 2008 del Centro de Documentación e Investigación de la Comunidad Ashkenazi de México, 2008.
- 6) Fondos colegiales en el archivo histórico “José María Basagoiti Noriega”, 2008.
- 7) Los suplementos de Cabildo 1532-1686. Memoria de la Fundación de Puebla, Archivo Municipal, 2010.
- 8) Documentos Primigenios de la Ciudad de los Ángeles. Real Cédula de 1532 y Real Provisión de 1538, Archivo Municipal de Puebla, 2010.
- 9) Acervo Manuel M. Ponce. Escuela Nacional de Música. UNAM, 2010.

---

<sup>53</sup> Edmonson, Ray, *Memoria del mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*, UNESCO, 2002, p. 1.

- 10) Colección Thomas Standford. Medio Siglo de Grabaciones de Música Tradicional Mexicana. Fonoteca Nacional. Conaculta, 2010
- 11) “Aquí nos tocó vivir”. Serie Televisiva de Cristina Pacheco. Videogramas 1978-2009. XEIPN Canal Once, 2010.
- 12) Colección Álbumes Fotográficos Históricos de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. Biblioteca Nacional de Antropología e Historia-INAH, 2010.
- 13) Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia 1541-1824, Biblioteca Pública del estado de Jalisco. Universidad de Guadalajara, 2010.
- 14) Programa de televisión “Tratos y retratos”, serie de Silvia Lemus, producida por el Canal 22, 2012.
- 15) Programa radiofónico “De puntitas”, serie producida por Radio Educación, 2012.
- 16) 50 Encuentros de Música y Danza Indígena, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2012.
- 17) Archivo Ernesto García Cabral, del taller Ernesto García Cabral, A. C., 2012.
- 18) Fondo Ayuntamiento de la Ciudad de México, Archivo Histórico del Distrito Federal, 2012.<sup>54</sup>
- 19) La administración de la justicia federal durante el final del Porfiriato y la Post Revolución, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- 20) Encuentro nacional de jaraneros y decimistas de Tlacotalpan, Veracruz, Acervo de Radio Educación, 2013.
- 21) Fondo aerofotográfico 1930-1990. Acervo histórico de la Fundación ICA, FICA, 2013.
- 22) Documentos sonoros de Raúl Hellmer. Grabaciones de la música mexicana 2014, Fonoteca Nacional-CENIDIM, 2014.

---

<sup>54</sup> La información referente a los registros otorgados a México durante el 2012 se obtuvo de “Entregan reconocimientos Memoria del Mundo de México 2012 de la UNESCO”, comunicado de prensa 1855, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 31 de agosto de 2012.

- 23) Correspondencia de la Guerra de Castas Yucatán, SEDECULTA, 2014.
- 24) Acervo aerofotográfico histórico del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI, 2014.
- 25) Colección de placas astrofotográficas obtenidas con la cámara Schmidt del Observatorio Nacional de Tonanzintla, INAOE, 2014.
- 26) “Cri Cri el Grillito Cantor”, en el Archivo de Fomento Cultural, Gabsol, A. C., 2014.
- 27) Documentos sonoros de Henrietta Yurchenco: grabaciones históricas de música de pueblos indígenas de México y Guatemala, Fonoteca Nacional-CENIDIM-INBAL-PUIC-UNAM, 2015.
- 28) Canto general de Pablo Neruda. Primera edición México 1950. Ejemplar 423, Biblioteca Histórica José María Lafragua-BUAP, 2015.
- 29) *Opera Medicinalia*. Primer impreso de medicina en América, Biblioteca Histórica José María Lafragua-BUAP, 2015.
- 30) Archivo General Municipal de Puebla. Series y colecciones 1533-1963, Archivo General Municipal de Puebla, 2015.
- 31) Acervo Manuel Álvarez Bravo, de la Asociación Manuel Álvarez Bravo, 2015.
- 32) Centro de Documentación e Investigación Ferroviaria (CEDIF) Acervos Históricos 1825-1958, CNPPCF, 2015.
- 33) Colecciones cinematográficas testimoniales de la Revolución Mexicana 1898-1940 de la Filmoteca de la UNAM, Filmoteca de la UNAM, 2015.
- 34) Acervo Román Piña Chan. La tradición cultural mesoamericana y el legado intelectual del arqueólogo en sus manuscritos y fotografías, Universidad Autónoma de Campeche, 2015.

- 35) Archivo personal del arquitecto Mario Pani Darquí, Biblioteca Cervantina. ITESM, 2015.
- 36) Campaña de fomento a la lectura Gandhi, separadores 2001-2015, Librerías Gandhi, S. A., 2015.
- 37) Colección de publicaciones periódicas mexicanas de la Hemeroteca Nacional de México (1728-1917), Hemeroteca Nacional de México-ITESM, 2015.
- 38) Primer libro de Actas de Cabildo de la Ciudad de Zacatecas 1557-1586, Archivo Histórico del estado de Zacatecas, 2016.
- 39) Archivo de Alberto Salinas Carranza. Secciones fotográfica y documental. Colección Revista Yohtli 1916-1923, Biblioteca Francisco Xavier Clavigero de la Universidad Iberoamericana, 2016.
- 40) Libros de Actas de examen. Estudios y calificaciones de los jóvenes del Instituto Científico y Literario y de la Escuela Preparatoria de Aguascalientes, 1873-1906, 1906-1924, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2016.
- 41) Códice Sierra-Texupan, de la Biblioteca Histórica José María Lafragua, BUAP, 2016.
- 42) Dos cédulas reales mediante las cuales el rey Carlos IV de España otorgó al pueblo de Xalapa el título de Villa y su correspondiente Escudo de Armas de fecha 18 de diciembre de 1791, Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, 2016.
- 43) Documentos sonoros de Baruj “Beno” Lieberman, Enrique Ramírez de Arellano y Eduardo Llerenas, Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, 2016.
- 44) Expediente de 1715 con restos de colibrí, del Fondo Inquisición, Archivo General de la Nación, 2016.
- 45) Lienzo de Quauhquechollan. Documento histórico-cartográfico del siglo XVI, de los Ayuntamientos de Puebla y Huaquechula, Gobierno del estado de Puebla, 2017.

- 46) Archivo de comerciantes 1757-1850, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, 2017.<sup>55</sup>
- 47) Archivo histórico del Templo de San Juan Bautista de Toluca, Hidalgo, Parroquia de San Juan Bautista, 2017.
- 48) Códice de Cuaxicala, Presidencia municipal de Cuaxicala, Huauchinango, Puebla, 2017.
- 49) Colección de expedientes en lenguas indígenas de Teposcolula y Villa Alta (1570-1816), Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, 2017.
- 50) Colección Fray Francisco Buroa-UABJO; Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2017.
- 51) Evolución de la credencial para votar en México (1949-1992), Instituto Nacional Electoral, 2017.
- 52) Fondo documental Beneficencia Pública (1753-1945), Secretaría de Salud, 2017.
- 53) Grabaciones originales de música compuesta específicamente para el cine mexicano (1958-1975), Estudios Churubusco, 2017.
- 54) Los archivos de Pedro Vargas, Dolores del Río y Roberto Montenegro: tres tesoros de la cultura popular mexicana, Centro de Estudios de Historia de México Carso Fundación Slim, 2017.
- 55) Patrimonio documental sobre la historia del agua en México (1558-1990), Archivo histórico del agua-Conagua, 2017.
- 56) Tratados y Acuerdos internacionales suscritos por México (1823-2016), Secretaría de Relaciones Exteriores, 2017.
- 57) Fondo Hospital de Jesús, Archivo General de la Nación, 2018.

---

<sup>55</sup> Sobre los reconocimientos obtenidos en 2017 en el rubro Memoria del Mundo México aparecen publicados en [www.gob.mx/agn/articulos/el-agnmex-recibio-reconocimiento-memoria-del-mundo-de-america-latina-y-el-caribe](http://www.gob.mx/agn/articulos/el-agnmex-recibio-reconocimiento-memoria-del-mundo-de-america-latina-y-el-caribe), consultado en noviembre de 2019.

- 58) Archivo y Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada “El Nigromante”, Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, 2018.
- 59) Manuscrito y plano del siglo XVI sobre el conflicto entre Culhuacán y Xochimilco, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, 2018.
- 60) Códice Huetamo, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, 2018.
- 61) Sección México 68 del Archivo fotográfico El Heraldo de México, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, 2018.
- 62) Foro de la mujer. Primera serie radiofónica mexicana de contenido feminista (1972-1986), UNAM, 2018.
- 63) Fondo Guerra de la Fototeca Pedro Guerra, Universidad Autónoma de Yucatán, 2018.
- 64) Sor Juana Inés de la Cruz: Patrimonio impreso de los siglos XVII al XXI, Biblioteca Sor Juana Inés de la Cruz, Universidad Claustro de Sor Juana, A. C., 2018.